

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 225
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

He recibido la comunicacion de V. S. del 21 del actual con la relacion del número de cédulas recogidas en el recuento hecho en la noche del 21 de Mayo para la formacion del censo de esa provincia.

Por el cómputo de vecinos de la misma, comparado con el último censo que V. S. remitió en 7 de Enero del corriente año, resulta en el presente un aumento de 65 por 100 en el número de vecinos.

Si bien S. M. confia en que, rectificadas la operacion del recuento, ha de aumentarse aún el vecindario de esa provincia, según los datos que tiene reunidos la Comision de Estadística general del Reino, no desconoce S. M. el celo, inteligencia y actividad que V. S. ha desplegado y que ha sabido imprimir á cuantos han intervenido en la operacion censales, asegurándoles que S. M. tendrá una complacencia en demostrarles en tiempo oportuno el aprecio que hace de sus servicios; queriendo S. M. por ahora que se publique esta determinacion en la Gaceta de Madrid para conocimiento de todos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1857.—El Duque de Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Lorca y Vera, en virtud de Real orden de 14 de Marzo último; y estando comprendido este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á la contratacion del expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de la provincia de Cuenca, por suponerse abusos durante su administracion con motivo de corta de pinos en los términos de Jábega, Mariana y otros, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Supremo Tribunal de Justicia pide autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de Cuenca.

Resulta de los antecedentes, que la Junta de gobierno establecida en Cuenca en Julio de 1854, nombró un comisionado especial que averiguara los hechos siguientes:

1.º Si era cierto que Balsalobre, abusando de su autoridad, habia dispuesto que los Ayuntamientos de Jábega, Mariana, Sotos y otros cortasen pinos, los labrasen y condujesen á Torrejoncillo por cuenta de los mismos pueblos para utilizarlos en provecho propio.

2.º Qué orden recibieren para ello.

3.º A quienes pertenecian los montes en que se hubiesen hecho cortas.

4.º Qué clases de maderas se habian elaborado.

5.º Qué destino se les dió y dónde se hallaban.

6.º Qué valor se suponía á las maderas.

Constituido el comisionado en Jábega, reunido el Ayuntamiento con un número igual de mayores contribuyentes, declararon era cierto que á 4.º de Mayo de 1853 se cortaron 200 pinos maderables de orden de D. José Rodríguez, Guarda-montes, por encargo de su hermano político el Gobernador Balsalobre, cuyos pinos fueron labrados en el mismo sitio y conducidos á Torrejoncillo por cuenta de Balsalobre; que no recibieron más orden para la corta que la verbal del Guarda de montes; que los en que se hizo la corta correspondian al comun de vecinos; que las maderas se componian de tirantes, tablas, chillas y vigas; que ignoraban el destino que se dió á las maderas y el punto en que se hallaban; únicamente sabian que habian sido conducidas á Torrejoncillo y Tarancon; y que el valor de las maderas, contando su porte á Torrejoncillo, ascendería á unos 12,800 rs. El Alcalde que fué en el

referido año, que Rodríguez ofreció abonar el importe de los pinos cortados, lo que no cumplió.

Los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de Sotos y Mariana declararon que en sus términos no se habia verificado ninguna corta fraudulenta.

En 19 de Octubre del mismo año pasó el expediente al Comisario de montes para que lo ampliara é informara despues conforme á ordenanza. El Comisario volvió á reunir el Ayuntamiento de Jábega, el cual confirmó lo que anteriormente tenia declarado, añadiendo que Rodríguez habia dicho que, accediesen ó no, iba á cortar los pinos, que tenia preparados los hacheros. Uno de los hacheros que intervinieron en la corta declaró que habia sido llamado y pagado por D. José Rodríguez. Uno de los conductores de maderas manifestó tambien que le habian sido pagados los jornales por D. N. Solares, vecino de Torrejoncillo, y D. José Jaramillo, y que unas maderas habian sido llevadas á una casa de este y otras á la que se decia estaba construyendo D. Juan José Balsalobre.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Colliga fueron reunidos tambien por el Comisario; y el Alcalde que fué en 1852 dijo que á mediados de Diciembre de 1852 recibió orden del Gobernador Balsalobre para que se le presentara en Cuenca, lo que verificó acompañado de Luis Cañas, Regidor que era; que Balsalobre le pidió 53 pinos en el monte de propios del pueblo, cuyas órdenes no pudo menos de acatar, tanto más cuanto ya se habia presentado á verificar la corta el guarda de montes D. José Rodríguez.

El carpintero que verificó la labra de las maderas dijo que le habia pagado D. José Rodríguez. Un testigo manifestó haber conducido estas maderas á Torrejoncillo, depositándolas en una capilla del mismo término, y recibiendo los jornales de Rodríguez; que una sesma cortada fué conducida á Naharros para provecho de Rodríguez. El Ayuntamiento valoró las maderas en 2,300 rs.

En 1.º de Agosto de 1854 mandó la Junta de Cuenca al Presidente de la de Torrejoncillo retener las maderas existentes de las destinadas á las obras comenzadas por Balsalobre, lo cual se verificó embargando 99 tirantes de 18 pies, 431 de 15 y otros varios, y tablas de chilla que se hallaban en los corrales de D. Juan José Martínez, cuyas maderas se dijo eran propias de Balsalobre.

El Comisario de montes informó que, en su juicio debia ser responsable de la corta de Jábega D. José Rodríguez, y de la de Colliga D. Juan José Balsalobre, exigiéndosele la responsabilidad, conforme á los artículos 186 y 198 de la ordenanza del ramo.

Pasado el tanto de culpas al Supremo Tribunal de Justicia, el Fiscal propuso se recibiera declaracion á Balsalobre acerca de las referidas cortas, si directamente por sí ó por medio de Rodríguez las mandó ejecutar, con qué formalidades, para qué fin, y sobre los demas pormenores oportunos. Balsalobre, en su consecuencia, declaró en 6 de Junio de 1855 que las cortas que él habia autorizado se habian hecho con arreglo á ordenanza; que no sabia se hubieran verificado cortas por mandatos del Guarda mayor Rodríguez, y que únicamente se le habia denunciado una corta fraudulenta hecha en 1854 por D. Antonio Yañez; y que otras que se habian hecho eran de tan poca entidad que no podia determinar ni su número ni las localidades; que las cortas que habia autorizado en beneficio de los Ayuntamientos se habian hecho legalmente y sin traspasar los límites para que estaba autorizado.

A peticion fiscal se pidió informe al Gobierno de provincia sobre si existian ó no antecedentes en el mismo Gobierno ó en los pueblos de Jábega y Colliga de las cortas que se decian practicadas en dichos pueblos. Del informe del Gobernador aparece que ni en uno ni en otro pueblo existen los antecedentes por que se pregunta, ni en la Secretaría de aquel Gobierno habia documento alguno relativo al mismo asunto.

El Fiscal dijo que por la declaracion de Balsalobre y diligencias posteriormente practicadas nada han perdido los hechos del carácter con que fueron denunciados, y exigen un procedimiento formal y directo entre los presuntos responsables; que de la corta de Jábega deberia reputarse tal exclusivamente el Guarda mayor del distrito D. José Rodríguez mientras no justifique que obró en cumplimiento de una orden de su superior; que la de Colliga lo es Balsalobre, según los datos recogidos hasta ahora, y concluyó proponiendo al Supremo Tribunal se pidiese autorizacion para proceder contra Balsalobre, remitiendo el tanto de culpa contra Rodríguez al Juez de primera instancia de Cuenca. Así se acordó por auto de 8 de Octubre de 1855, y por Real orden de 13 de Noviembre del mismo año pasó el expediente para informe al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.

El Consejo informó á S. M. que se podia conceder la autorizacion, fundado en que en cuanto á la corta de Colliga se podria presumir que Balsalobre habia cometido abuso de autoridad.

Por Real orden de 23 de Marzo volvió el expediente al Consejo con una exposicion de Balsalobre, á la que acompañaba varios nuevos documentos, relativos á las cortas que se suponian hechas en Jábega y Colliga. Los documentos son los siguientes:

Un testimonio de la sentencia que recayó en la causa que por este motivo se ha seguido contra Don José Rodríguez, en que se le ha absuelto por la instancia de la corta de Jábega, y se sobreesjó en lo relativo á la de Colliga, devolviéndose las actuaciones al Juez para que procediese á lo que hubiese lugar contra el Ayuntamiento de Jábega; una in-

formacion practicada por D. José Rodríguez ante el Alcalde del pueblo de Mariana, en la cual declararon cuatro testigos que en Julio ó Agosto de 1854 se presentó en dicho pueblo un escribano, comisionado por la Junta de gobierno de Cuenca, quien hizo al Ayuntamiento varias preguntas sobre si habia cortado en el pueblo algunos pinos Balsalobre ó Rodríguez, con palabras impacientes, y hablando mal de ámbos, y que dicha Corporacion se negó absolutamente á las pretensiones de Torrejilla por ser falsos los hechos de que se habla; por último, una informacion hecha á instancia de Balsalobre, fecha 22 de Abril de 1857, en que D. José Rodríguez declaró que jamas le habia encargado Balsalobre que comprase pinos por su cuenta en Colliga, ni en ningún otro punto; que él tampoco habia intervenido por su cuenta en dicho pueblo; pero recordando que en 1853, no siendo empleado de montes, habia comprado á un particular 39 canalones. Dos testigos presenciales confirmaron lo dicho por Rodríguez.

Vistos nuevamente el expediente con los documentos presentados por Balsalobre:

Considerando que no existe prueba alguna de que Balsalobre hubiese tenido parte directa ni indirecta en la corta que se supone verificada en Jábega, según el Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia ha reconocido; teniendo en cuenta ademas que en la causa seguida contra Rodríguez, por este hecho, no solo ha sido absuelto de la instancia, sino que se ha mandado proceder á lo que haya lugar contra el Ayuntamiento que declaró en el expediente:

Considerando que es muy sospechoso el testimonio aislado del Alcalde que fué de Colliga en 1852, suponiendo que Balsalobre le habia pedido 53 pinos del monte de propios, dicho que no tiene confirmacion alguna, ni del Ayuntamiento ni de los mayores contribuyentes, antes, por el contrario, hay motivos para creer que esta manifestacion no tiene más objeto que evadir la responsabilidad en que el Alcalde debió incurrir verificando una corta sin la competente autorizacion y sin anuencia del Ayuntamiento, faltando á la ordenanza del ramo, teniendo presente ademas que este suceso se ha presenciado en el inferior por no resultar mérito para proceder:

Considerando que nada de favorable justifica contra Balsalobre el haber hallado en un corral de su padre político maderas que no constan fuesen de la propiedad de aquel, y que, aunque lo hubieran sido, no se ha acreditado tuviesen vicioso origen;

El Consejo, rectificando su primer informe, opina pudiera V. E. consultar á S. M. se deniegue la autorizacion que el Supremo Tribunal de Justicia solicita.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Antonio Reguera, Comandante del presidio de esa capital, por suponerse abusos en el castigo de un confinado, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia, Goberna-

cion y Fomento reunidas se han enterado del expediente de autorizacion, negada por el Gobernador de la provincia de Toledo al Juez de primera instancia de la capital, para procesar á D. Antonio Reguera, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo quebrantado su condena Eduardo Ronquillo fué apresado y entregado nuevamente en el presidio de Toledo, donde le destinaron á la seccion de aguadores:

Que habiéndose resistido á verificarlo, manifestando que las espartinas que llevaba le tenian llagados los pies, le castigaron los cabos con las varas:

Que habiéndose quejado al Comandante, mandó este á los cabos que se hiciesen respetar, y á todo trance sostuvieran la disciplina:

Que á pesar de esto el presidiario siguió resistiéndose y dirigiendo amenazas é injurias contra el Comandante y los cabos, los cuales le apalearon y causaron lesiones ménos graves:

Que estimando el Promotor fiscal y el Juez de primera instancia que tales lesiones fueron causadas á consecuencia de aquellas palabras dichas por el Comandante D. Antonio Reguera, cometiendo de este modo un exceso en el círculo de sus atribuciones, se solicitó la correspondiente autorizacion para procesarle:

Que oídos el interesado y el Consejo provincial el Gobernador se negó á concederla, fundándose en que el Comandante no habia hecho más que mandar cumplir la Ordenanza:

Visto el reglamento para el orden y régimen interior de los presidios del Reino; y vista la obligacion 13.ª del art. 116 de la Ordenanza general de los mismos:

Considerando que los excesos que pueda haber habido en el castigo del confinado Eduardo Ronquillo no deben ser imputados al Jefe del establecimiento penal por no haber dado más orden que la de cumplir con la Ordenanza del ramo, sin que esto releva de responsabilidad á los cabos si hubiesen abusado de sus facultades:

Las secciones opinan que V. E. se ha de servir consultar á S. M. que se confirme la negativa de autorizacion acordada por el Gobernador de la provincia de Toledo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Direccion general de Correos.—Real orden.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las observaciones presentadas por la Direccion general del cargo de V. I. respecto al defectuoso sistema de comunicaciones que hoy rige para la circulacion del correo, como tambien acerca de las muchas y muy notables anomalías que ofrece este servicio y medios de hacerlas desaparecer, llamando por último la atencion sobre la considerable parte del territorio de la Peninsula, que ó se encuentra casi completamente aislada del resto, ó solo cuenta con exiguos y mal organizados elementos, insuficientes para la regular transmision de la correspondencia oficial y particular, que es, á no dudarlo, una de las necesidades de la época más imperiosa y generalmente sentidas, y cuya amplia satisfaccion, aun bajo el punto de vista económico, es igualmente provechosa para los intereses públicos y particulares, supuesto que, en último resultado, viene á

compensar superabundantemente los sacrificios que impone. Enterada S. M., y teniendo en cuenta que si bien los medios propuestos por V. I. para obviar los inconvenientes que quedan indicados, contribuirían en gran manera á mejorar las condiciones del servicio de correos, la importancia de este ramo y el gran desarrollo que en todas partes adquiere á impulso de los adelantos que de dia en dia van haciendo los pueblos en el camino de la cultura y de la civilizacion, recomiendan que en esta materia se aspire al mayor grado de perfeccion posible, es su Real voluntad que la reforma proyectada por V. I. sea tan extensa y radical cual corresponde, para que el sistema de conducciones del correo en España nada deje que desear; debiendo quedar planteado en términos que no haya una sola poblacion, por reducida y apartada, que no disfrute del beneficio de poder comunicarse diariamente con las demas, como los centros de mayor importancia, según lo permitan las cantidades consignadas para este objeto en el presupuesto, y lo vaya aconsejando el estudio preliminar que habrá de hacerse en conformidad y con sujecion á las siguientes bases:

1.º Que inmediatamente se proceda, provincia por provincia, al estudio de todas las comunicaciones existentes, anotando y proponiendo las variaciones y aumentos que convenga realizar, para que el correo llegue todos los dias y con la posible rapidez á cada una de las poblaciones del Reino.

2.º Que se forme tambien por provincias, y con toda exactitud y perfeccion, la correspondiente carta postal, marcando detalladamente el servicio que habrá de establecerse, para que pueda satisfacer con amplitud las necesidades á que se refiere la base anterior.

3.º Que para el mejor orden y método de los trabajos que requiere la ejecucion de este pensamiento tenga V. I. muy en cuenta las indicaciones siguientes:

Primera. El establecimiento de líneas que pongan directamente en contacto la capital de la Monarquía con todas las de provincia; á estas con las respectivas cabezas de partido judicial, y á las últimas con los pueblos correspondientes.

Segunda. El enlace conveniente, en cuanto sea asequible, en las comunicaciones de las capitales de provincia entre sí.

Tercera. La creacion de Administraciones agregadas ó de Estafetas subalternas en las cabezas de partido y en cualesquiera otras poblaciones, donde sean indispensables, para la debida regularidad y prontitud en la transmision de la correspondencia pública.

Cuarta. La de las carterías que se consideren igualmente necesarias para el servicio de los demas pueblos.

Quinta. Y por último, que V. I. proponga á S. M. cuanto juzgue oportuno á cerca de la más conveniente organizacion y enlaces de la línea del litoral del Mediterráneo, con absoluta independencia del sistema de comunicaciones interiores, como asimismo respecto de cualquier otra medida que tienda á mejorar y perfeccionar las condiciones de un servicio tan importante, y en cuyo acertado desempeño tan interesadas están la conveniencia pública y privada.

Para su cumplimiento lo comunico á V. I. de orden de S. M. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE JUNIO DE 1857.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Junio de 1857.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales, and Cartera.

Table with columns: CARGO, METÁLICO, PAPEL, DATA, METÁLICO, PAPEL. It details financial transactions and balances for the Caja, including deposits, interest, and various payments.

Madrid, 23 de Junio de 1857.—V. B.—El Director general, P. S., Juan Díaz Argüelles.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

VALORES en Mayo de 1857 comparados con los del mismo mes del año anterior.

Table comparing values in May 1857 with May 1856. Columns include 'En Mayo de 1857', 'En Mayo de 1856', 'De más', and 'De menos'. Items include Tabacos, Sal, Efectos timbrados, etc.

Diferencia líquida de más en 1857..... Rs. vn. 4.040,837..74

VALORES en los cinco primeros meses de 1857 comparados con los de igual época del año anterior.

Table comparing values in the first five months of 1857 with the same period of 1856. Columns include 'En los cinco primeros meses de 1857', 'En los cinco primeros meses de 1856', 'De más', and 'De menos'.

Diferencia líquida de más en 1857..... Rs. vn. 14.873,618..75

NOTAS: 1. Nada se incluye en estos estados por Baleares ni Canarias. 2. Los mismos están sujetos a las rectificaciones que haga la Direccion general de Contabilidad cuando proceda al exámen de las cuentas en que se fundan.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 19 de Junio de 1857, vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio, los autos que por recurso de apelacion ante Nos penden, entre partes, de la una D. Marcos Dominguez Sanchez, de la otra los estrados del Tribunal por los albaaceas, contadores y partidores de la testamentaria de D. Diego Salinas, viudo de Doña Ana Garcia, que no han comparecido sobre protocolizacion del inventario, cuenta y particion de los bienes que esta dejó á su fallecimiento.

Resultando que D. Marcos Dominguez Sanchez dedujo solicitud en concepto de heredero de Doña Ana Garcia, para que se procediera á protocolizar dicho inventario, cuenta y particion en una de las escribanias numerarias de la villa de Sorbas; y conferido traslado á los albaaceas, formaron articulo de incontestacion, por falta de personalidad en Dominguez, de poder en su procurador, y victos en las formas de lo que consideraban demanda, y el contrario este, al paso que le sostuvovieron aquellos, se eslinó el articulo por el Juez de primera instancia de la villa de Sorbas en sentencia de 14 de Julio de 1856.

Resultando que dicha sentencia fué revocada por la que en 5 de Diciembre del propio año dictó en segunda instancia la Sala tercera de la Audiencia de Granada, declarando que no habia lugar á la protocolizacion solicitada, ni debian los albaaceas de D. Diego Salinas mostrarse parte en tales diligencias, contra cuyo fallo, en cuanto á la primera de las declaraciones que contiene, y suponiéndole contrario á las leyes y doctrina admida por la jurisprudencia de los Tribunales, que se citan en el caso, se interpuso por D. Marcos Dominguez el recurso de casacion en el fondo al mismo tiempo que en las formas; y por haber denegado su admision la Sala tercera en providencia de 30 de Diciembre, se interpuso por el mismo Dominguez el recurso de apelacion pendiente.

Considerando que por la ley de Enjuiciamiento civil se da el recurso de casacion contra todas las sentencias de las Audiencias, así en los negocios contenciosos como en los netos de jurisdiccion voluntaria, en los términos que preñia el art. 1.010 y la regla décimocuarta del 1.308. Considerando que el antedicho fallo de 5 de Diciembre es una sentencia definitiva, pues termina el asunto y hace imposible su continuacion, declarando no haber lugar á la protocolizacion que fué el objeto del expediente.

Considerando que el recurso de casacion de que se trata se interpuso en tiempo y forma, concurriendo á ellas las circunstancias y requisitos que previene el articulo 1.024 de la citada ley de Enjuiciamiento civil; Fallamos, que debemos revocar y revocamos la providencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia de Granada en 30 de Diciembre último; declaramos haber habido lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Marcos Dominguez Sanchez, y en su virtud mandamos se proceda á la sustanciacion del mismo en este Supremo Tribunal, pasándose las correspondientes copias certificadas á la Redaccion de la Gaceta para su insercion en la misma en el término que previene el articulo 1.087 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion á su tiempo en la Coleccion legislativa.

Así por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y lo firmamos.—Juan Martin Carranolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio. Publicacion.—Léida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, y Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que yo el escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid, 19 de Junio de 1857.—Por el Secretario Don Manuel de Carranza. Juan de Dios Rubio.

QUINTA SECCION. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. En conformidad á los deseos de S. M. la Reina (Q. D. G.), he dispuesto distribuir de la manera siguiente los 40,000 reales con que la misma augusta Señora se ha dignado favorecer á los establecimientos de beneficencia de esta corte con motivo del fausto suceso que hoy llena de júbilo á todos los españoles.

Table listing beneficiaries and amounts for the Government of Madrid. Items include Hospital General, Idem de San Juan de Dios, Hospicio, Colegio de Desamparados, etc.

Rs. vn. 40,000 Madrid, 27 de Junio de 1857.—Cárlos Marfori.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 25 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por la expresada Junta en todo el mes de Mayo.

GRACIA Y JUSTICIA. D. Manuel Lopez Gallego, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, cesante, clasificado en concepto de mejorista; se le reconocen 16 años, 8 meses y un día de servicios; se le señala el haber anual de 7,000 rs. Sueldo regulador 28,000.

D. José María Suelto, Magistrado cesante de la Audiencia de Cáceres, jubilado por Real orden de 6 de Marzo último; se le reconocen 33 años, 2 meses y 17 días de servicios; se le señala el haber anual de 14,400 rs. Sueldo regulador 24,000.

D. Manuel Luceño, Magistrado cesante de la Audiencia de esta corte, jubilado por Real decreto de 18 de Abril último; se le reconocen 38 años, 11 meses y 3 días de servicios; se le señala el haber anual de 32,000 rs. Sueldo regulador 40,000.

D. José Jimenez de Cisneros, Juez de primera instancia del partido de Gorgaj, cesante; se le rehabilita en el haber anual de 9,000 rs.

D. Manuel María Rodríguez Escosura, Juez de primera instancia de Villajoyosa, jubilado; se le reconocen 28 años, 11 meses y 28 días de servicios; se le señala el haber anual de 8,400 rs. Sueldo regulador 14,000.

D. Benito María Plá y Cancela, Juez de primera instancia de Villafraña del Bierzo, cesante, clasificado en concepto de mejorista; se le reconocen 20 años, 7 meses y 22 días de servicios; se le señala el haber anual de 9,000 reales. Sueldo regulador 18,000.

D. Juan Egea y Buerfá, Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, cesante por Real orden de 9 de Enero último; se le reconocen 15 años, 7 meses y 25 días de servicios; se le señala el haber anual de 3,000 reales. Sueldo regulador 12,000.

D. Antonio José de Luque y Gutierrez, Juez de primera instancia de Cazorla, cesante por Real orden de 13 de Febrero último; se le reconocen 15 años, 5 meses y 6 días de servicios; se le señala el haber anual de 4,500 reales. Sueldo regulador 18,000.

D. Antonio Sierra y Barriolo, Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada, retirado; se le reconocen 37 años, 7 meses y 3 días de servicios; se le señala el haber anual de 9,600 rs. Sueldo regulador 12,000.

D. José Izquierdo y Rey, Catedrático cesante de la Universidad de Toledo; se le reconocen 28 años y 10 meses de servicios. Sin derecho.

D. Gregorio Miola, Letrado Consultor del Tribunal de Comercio de esta corte, cesante; se le reconocen 21 años y 8 días de servicios; se le señala el haber anual de 4,500 reales. Sueldo regulador 9,000.

D. Manuel Carcer, Ministro Contador general de Ejército y Hacienda de Filipinas, jubilado; se le señala el haber anual de 4,600 ps. Sueldo regulador 3,000.

D. Segundo Correa Bofino, Contador mayor, Decano del Tribunal de la Contaduría mayor de Filipinas, jubilado; se le reconocen 39 años, 10 meses y 29 días de servicios; se le señala el haber anual de 1,600 ps. Sueldo regulador 3,000.

D. Pedro Tomas de Cordoba, Secretario del Gobierno de la Capitanía general de Puerto-Rico, jubilado; se le reconocen 44 años, 10 meses y 15 días de servicios; se le señala el haber anual de 1,170 ps. y 13 céntimos. Sueldo regulador 2,200 ps.

D. Antonio Alda, Contador de la Administracion de Rentas de Matanzas, cesante; se le reconocen 25 años, 8 meses y 13 días de servicios; se le señala el haber anual de 666 ps. y 66 céntimos. Sueldo regulador 2,000 pesos.

D. Mariano Caramanzana, Administrador de Rentas estancadas de Bataon, en Filipinas, cesante; se le reconocen 26 años, 11 meses y 20 días de servicios; se le señala el haber anual de 400 ps. Sueldo regulador 800.

D. Santiago Lirio, primer Comandante del Resguardo de Puerto-Rico, cesante; se le reconocen 21 años, 4 meses y 23 días de servicios; se le señala el haber anual de 833 ps. y 33 céntimos. Sueldo regulador 2,500 ps.

Table titled 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID' showing meteorological data for various locations like Sorbas, Madrid, etc., including temperature, humidity, and wind.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palma y Andraix.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Palma á Andraix y vice-versa.

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en tres horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie, podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prora. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de las islas Baleares y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 1.º de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditado al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Palma á Andraix, y vice-versa, servida á caballo.

Table showing the itinerary between Palma and Andraix, including stops, distances, and times.

Madrid, 5 de Junio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 24 premios mayores de los 1,400 que comprende el sorteo de este día.

Table listing lottery prizes and winning locations. Columns include 'NÚMEROS', 'PREMIOS', and 'ADMINISTRACIONES'.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 11 de Julio de 1857.

Constará de 30,000 billetes al precio de 96 rs., distribuyéndose 408,000 pesos en 1,000 premios de la manera siguiente:

Table showing the distribution of lottery prizes in terms of pesos fuertes.

Los billetes estarán divididos en octavos, que se expedirán á 12 rs. cada uno en las Administraciones de la renta desde el día 28 de Junio.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Madrid, 27 de Junio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la Secretaría de esta Corporacion, establecida en el piso principal de la casa núm. 6, calle de Luzon.

Madrid, 18 de Junio de 1857.—Vicente Cuadrupani, Secretario.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Loeches. Su dotacion 2,500 rs. anuales y 300 para casa.

Las Rozas. Su dotacion 2,000 rs. anuales, casa, retribuciones y cuartos del sábado.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Robledo de Chavela. Su dotacion 5 rs. diarios, casa y cuartos del sábado.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tanu cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palma á Andraix y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion, para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid, 5 de Junio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Se hace saber que el Excmo. Ayuntamiento que preside tiene proyectado levantar un teatro en el solar que le pertenece, y radica en la plaza del Esparto de esta capital; y deseando que el edificio correspondiera al gusto de la época, y sea tan digno cual lo merece la poblacion que representa, ha resuelto abrir un concurso de oposicion bajo las bases siguientes:

1.º El teatro ha de estar aislado, y la fachada ha de tener su frente á la indicada plaza del Esparto.

2.º La capacidad del teatro deberá proporcionarse á la cabida necesaria para 1,300 á 1,600 personas.

3.º El costo de la construccion del edificio será de 30 á 40,000 duros.

4.º La oposicion será decidida por la Real Academia de San Fernando.

5.º Los planos y memoria que represente y explique el proyecto se presentarán en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento á los 30 días de anunciada la oposicion en la Gaceta y Boletín oficial.

6.º El proyecto que merezca la primera censura de la Academia será el que se construya, y á su autor se le abonarán 8,000 rs. por el contratista de la obra, con cuyo objeto esta cantidad formará parte de su presupuesto.

Murcia, 6 de Junio de 1857.—Antonio Palarea, 2266

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Juez de paz del distrito del Mediodía de la misma &c.

Por el presente y á virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden á instancia de D. Antonio Prugent, como apoderado de las sociedades mineras La Progresiva Infalible, La Independencia y El Nuevo Perú, se hace saber á los socios de las mismas que abajo se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, que en el preciso y último término de tercero día comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, para hacer el pago del principal y costas á fin de con su producto hacer el pago del principal y costas.

Dado en Madrid á 25 de Junio de 1857.—José Puig Alvarez.—Por mandado de S. S. Roque Jacinto Moscardó. 2381

Socios que se citan de La Progresiva Infalible.

- D. Antonio Molina. D. Celestino Fernandez. D. Antonio Loredo. D. Pedro Lopez Sanehez. D. Pedro Gomez. D. Antonio Gonzalez.

Del Nuevo Perú.

- D. Manuel Pendas.

De la Independencia.

- D. Antonio Carró y Arés. D. José Cachero.

Por el presente se cita y emplaza á Doña Elia Francisca del Castillo y D. Pedro Borg para que en el término de cinco días siguientes al de la insercion de este anuncio, comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribanía de D. Luis Hernandez á evacuar el traslado que de la demanda contra ellos interpuesta por D. Francisco José Giardoni sobre pago de maravedís, les fué conferida por auto de 4.º de Mayo último, para que ya fueron citados y emplazados por la Gaceta y Diario de los días 11 y 12 del corriente; con apercibimiento que de no verificarlo se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado, según lo prescrito en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 27 de Junio de 1857.—Luis Hernandez. 2387

Juzgado de paz del distrito del Mediodía.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz D. José Puig Alvarez, se cita á D. Eusebio Cortazar, á D. José María Soria y á D. José Vidal, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, piso entresuelo, el día 9 de Julio próximo, y hora de las dos de la tarde, para celebrar el juicio verbal á que respectivamente han sido demandados por D. Juan Antonio Zapater, como apoderado de la sociedad minera San Antonio, sobre pago de los dividendos pasivos en que se hallan en descubierto como accionistas de la misma; con apercibimiento que de no hacerlo les parará en su rebeldía el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 25 de Junio de 1857.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 2378

D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del partido de Tolosa.

Hago saber que en los autos de concurso de acreedores formado en este Juzgado á consecuencia de cesion de bienes hecha á favor de los mismos por D. Juan Fermín Iguain, vecino de

Alegria, he mandado en auto de este día se proceda al nombramiento de síndicos, convocándose al efecto, como por el presente edicto se convoca á los acreedores á junta general, que tendrá lugar el día 21 de Julio próximo y nueve horas de su mañana en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Dado en Tolosa á 16 de Junio de 1857.—Remigio de Ariza.—Por su mandado, Juan Cruz de Saracastá. 2379

## CORTES.

### SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE VILUMA.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **HUET**: Señores, me veo en la necesidad de pedir que se rectifiquen algunas cosas que se me han puesto entre las palabras del discurso que pronuncié el otro día, equivocaciones que no censuro, que no son culpa de nadie, que son debidas únicamente á las condiciones particulares del salón, y á la circunstancia de expresarme yo cuando hablo con excesiva velocidad.

En el *Diario* se me ha dicho: *camino de hierro del Zollverein*, y en el mundo no se conoce ningún camino de hierro con ese nombre; pues todos saben que *Zollverein* es una unión aduanera y no otra cosa. El camino de hierro de que yo quisiera hablar es el que va de Laibach á Graz y á Viena; no diré el nombre que tiene en alemán, porque no sé pronunciar este idioma, y tenería nueva equivocación, pero repito que es el camino que va de Laibach á Graz y á Viena.

También se me hace decir que la división de la propiedad territorial no se puede llevar más lejos que en las Provincias Vascongadas, y yo dije eso; lo que dije fué que si en las Provincias Vascongadas, por la derogación de fuero, se dividiese más la propiedad, sería imposible el cultivo y quedarían desahucados.

Se pone también en mi boca la expresión de *charlar á barato*. Jamás he usado de esta expresión, ni pudiera usarla aun en la improvisación más acalorada, á pesar de las incorrecciones que se pueda incurrir. Ruego al Sr. Presidente haga constar esta rectificación en el *Diario*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará. Se acordó repartir á los Sres. Senadores 200 ejemplares de los presupuestos del año actual que remitió el señor Ministro de Hacienda.

También se acordó que pasara á las secciones para el nombramiento de comisión el proyecto de ley sobre construcción pública, que remitió el Congreso de los Diputados.

Diose cuenta de una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, trasladando otra del Mayordomo de S. M. la Reina, en la que se manifestaba estar invitada de Real orden una diputación del Senado para asistir á la solemnidad religiosa que ha de verificarse en la tarde de hoy en el santuario de Atocha.

El Sr. **PRESIDENTE** preguntó al Sr. Presidente si se nombraría la comisión indicada en el oficio anterior, y el acuerdo del Senado fué afirmativo.

Leida en consecuencia la lista de los señores que debían componer la comisión expresada, resultaron ser los siguientes:

Excmos. Sres. Marques de Viluma, Presidente; don señores Secretarios, Sr. Ramon Santillán, D. Cayetano Urbina, D. Cayetano Zúñiga, Marqués de Valmediano, Conde de Romera, Duque de Medinaceli, Duque de Baza, D. Antonio Gonzalez, D. Facundo Infante, D. Jaime Corriola, D. Antonio Guillermo Moreno, D. Joaquin María Ferrer, Conde de San Julian, D. Vicente Sancho, Don Francisco de Olaverrieta, Duque de San Miguel, D. Joaquin José Casasa, Conde de Yumuri, Conde de Oñate, D. Javier de Ezeleta, D. Pablo Govantes, Marques de Santa Cruz, D. Fernando Fernandez de Córdova, D. Florencio Rodríguez de la Haza, Conde de Atocha.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo señores designados para esta comisión estarán á las cinco y cuarto en el Senado para desde aquí marchar á Atocha, donde debemos hallarnos á las seis.

El Senado quedó enterado de que las secciones habían nombrado para la comisión sobre el proyecto de ley concediendo una pensión á los hermanos del Coronel D. Rafael Travado á los señores siguientes:

Marques de Montes, D. Joaquin Bayona, D. Ramon Santillán, D. Javier Ezeleta, D. Manuel Calonge, Don José Luciano Campuzano, D. Eusebio de Calonge.

También lo quedó de que las referidas secciones habían nombrado para la comisión que ha de informar sobre el proyecto de ley de carreteras á los señores siguientes:

Marques de Vallgornera, D. Ventura de Cerrajería, D. Ramon María Bayona, D. Cayetano de Zúñiga, Marques de Molins, D. Saturnino Calderon Collantes, Conde de Torre Marin.

Lo quedó igualmente de que la primera sección había nombrado para la comisión relativa al proyecto de ley de reforma de la de minas, en reemplazo del Sr. Don Jacinto Félix Domenech, al Sr. Conde de Villafraña de Gaitan.

Asimismo lo quedó de que la comisión encargada de dar dictamen sobre el proyecto de ley referente á la reforma de varios artículos de la de minas, había nombrado Presidente al Sr. D. Alejandro Oliván, y Secretario al Sr. Conde de Villafraña de Gaitan.

Diose cuenta de que la quinta sección había nombrado para la comisión sobre renuncia del Sr. Duque de la Victoria del cargo de Senador, en reemplazo del señor D. Fermín Ezeleta, al Sr. D. Pablo Govantes.

Igualmente se dió cuenta de que la sexta sección había nombrado para la comisión relativa al proyecto de ley que derogaba la de 21 de Julio de 1853, sobre abolición de años de servicio á los cesantes del año de 1843, en reemplazo del Sr. Marques de Rioridoria, al Sr. Don Francisco María Marin.

El Sr. Marques de Armentariz excusó su falta de asistencia á las sesiones por tener que ausentarse de esta corte.

Se leyó y quedó publicada como ley la relativa á las obras de ensanche de la Puerta del Sol, sancionada por S. M. el día 23 del presente mes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día. Continúa el debate sobre reforma de varios artículos de la Constitución. El Sr. Infante tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **INFANTE**: La renuncio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra en contra del artículo 18 del Sr. Conde de Velle.

El Sr. Conde de **VELLE**: Señores, menos penoso hubiera sido para el Senado que me hubiese usado de la palabra en el día anterior cuando la pedí, porque excitado en tal punto lo que me movió á pedirlo, habría hablado con menos languidez, y causado por consiguiente menos fastidio á los que me honran escuchándome. En cambio hoy hablaré con más prudencia, fruto del tiempo que ha meditado, para poder juzgar con más acierto sobre lo que conviene decir.

Yo creí el otro día que la cuestión había llegado al punto de ser inadmisibles las vinculaciones tales como las proponía el Gobierno, esto es, consideradas solo como institución política, y permitidas exclusivamente á los Grandes que quisieran perpetuar en su familia la dignidad de Senadores. A la verdad que esto no se infiere lógicamente del art. 18 que se discute; pero á entenderlo de esa manera han dado lugar las diferentes contestaciones que han merecido los argumentos de los que combaten el proyecto.

Desde que se anunció su discusión, debimos comprender todos que los principales se habían de fundar en el principio de la desamortización, tan exagerado por desgracia. Así lo hizo el Sr. Sanchez; y aunque sus argumentos fueron como si se tratara de restablecer la facultad de vincular como existía antes de la famosa ley de desvinculación, el Sr. Ministro de Estado, que le contestó, lo hizo con mucha prudencia y con correspondencia á un hombre de Gobierno, alejando á plazarlo la gran cuestión que se provocaba, pero sin decir que solo se trataba de vinculaciones políticas, y que solo para vinculaciones políticas limitadas á la Grandeza sería la ley que el Gobierno debía formar para que tenga efecto la introducción del principio hereditario en esta Cámara.

No fué tan conveniente la primera peroración que, contestando al Sr. Calderon Collantes, hizo el Sr. Ministro de Gobernación, pues que algunos puntos ven en sus palabras cierta conformidad con los principios de aquel Sr. Senador; y que solo aceptaba las vinculaciones en cuanto fueran absolutamente necesarias al principio político que quería establecerse. Su segunda peroración, por fortuna, siguiendo el ejemplo que nos había dado un ilustre individuo de la comisión, debió hacernos creer á todos que el Gobierno estaba muy lejos de condenar las vinculaciones, aunque no fueran políticas, si bien la expresión forjese de que este negocio estaba en estado de prueba, pudo y debió hacernos comprender á todos que no había llegado, á su juicio, el momento de fallar la cuestión, que tenía que reunir más datos para dictar sentencia con seguridad, lo cual daba valor á la idea de que hoy no quería defender la integridad del derecho de vincular como principio útil, como principio de Gobierno.

Esta idea la confirmé después, y con alguna más am-

plitud, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en diferentes párrafos de sus discursos, que no quiero leer para no molestar al Senado; y esta misma idea la confirmo hasta cierto punto algunas palabras de las pronunciadas por el Sr. Ministro de Estado en la sesión del último día, que fueron precisamente las que me movieron á pedir la palabra en esta. Porque votando las vinculaciones solo para la Grandeza, y solo como políticas, y pesando sobre ellas las grandes objeciones que merecen tanto tiempo de ley, creíerá votar la condenación del gran principio que me propongo defender.

Si, señores, me propongo defender la facultad de vincular su libre ejercicio con las limitaciones de una ley sabia y prudente, porque sin él, y reconocida su justicia, no puede concebirse aristocracia, y sin aristocracia dividida en clases graduales ó gerárquicas no puede haber Grandeza verdadera; sin Grandeza verdadera no puede haber Senado hereditario, y sin Senado hereditario no puede haber Trono verdadero. Trono sentado sobre bases que le den estabilidad y firmeza: cómo hemos de tener Grandeza sin las clases aristocráticas que constituyen á ella? Y cómo se ha de concebir aristocracia sin vinculaciones, si esa propiedad permanente que se transmite de generación en generación, y que asegura hasta donde es posible el porvenir de las familias? Señores, si el art. 18 estableciera como única clase aristocrática la Grandeza, que es lo que significaría la limitación á ella de la facultad de vincular, jamás habría dado con tanta tranquilidad de conciencia un voto negativo; jamás habría hecho un servicio más grande á mi país, que levantando contra que el principio de las vinculaciones, cuando con la lealtad que siempre hablo defendiéndolo, la totalidad del proyecto, dije que el principio hereditario introducido en esta Cámara era un principio conservador; pero que mal desarrollado podría ser perturbador, y tal sería si á este punto se redujeran las clases aristocráticas en España. Más ó menos pronto las posiciones se levantaban contra esa institución.

Creo más era que el principio de las vinculaciones se entendiera como algunos quieren entenderlo, no habría Grande de España que vinculara meditando sobre las consecuencias.

Estamos, señores, en un siglo de adelantos, en que no parece sino que se extiende el poder y el círculo de las ciencias exactas; que se asimilan todos los conocimientos humanos y yo, que tengo, señores, la persuasión de que he de llegar al día en que se descubra una fórmula matemática para resolución de todas las cuestiones morales, no puedo dejar de estimar en mucha la fuerza de la lógica; y debo creer, por lo tanto, que antes de mucho tiempo la senda hereditaria, fundada sobre un falso principio, vendrá á tierra de una manera perturbadora. Si, señores, es menester fundarla sobre bases sólidas; es menester abordar la cuestión, por áspera que parezca; es menester que reconozcamos los errores de nuestros padres, por grande que sea el respeto que los tribuimos; y que poseguemos con la razón y con conciencia para que la institución que nos ocupa sea eminentemente moral, eminentemente política, eminentemente cívica.

Yo para defenderla voy á pedir un puesto en las filas del progreso, no de los más distinguidos, porque mis fuerzas son débiles para merecerlo, pero sí el que corresponde al que defiende, con la lealtad y energía del que no teme contra su conciencia, los principales cánones del partido de la libertad, en cuyo nombre se han hecho apasionados discursos; al que no teme la fuerza de la libertad, la igualdad, la familia; palabras que, mal entendidas, han servido tantas veces para hacer la desventura de los pueblos.

Propiedad... ¿Pudo salir lo propiedad, ese precioso derecho que todo lo resume, un ataque más rudo que el que recibí con la ley de desvinculaciones? ¿Pudo haberse contra la libertad más que decirle al hombre: no tendrás facultad de disponer de lo tuyo, aunque sea de un modo honesto y conveniente?

Familia... ¿Y se conculcaban los intereses de la familia al decir: no tendrás la protección que podías recibir de un progenitor nuestro? No; esos lazos de fraternidad y unión establecidos por las leyes humanas que dictaron la sabiduría y el sentimiento, se han roto, y jamás habrá familia que cuente un largo período, y no volverá á disfrutar de los dulces consueños que la familia ofrece, porque la ley prohibe que pueda formarse, que pueda constituirse... Señores, ¿me equivoco en esto?

No, no me equivoco, como no me equivoco en que la propiedad reúne y simboliza todas las libertades fundamentales; en ella está la igualdad y el amor á la familia, tan respetable para los legisladores; el día que se atarque á la propiedad, esa día perecerá la sociedad.

Los revolucionarios de todos los tiempos, y especialmente los que la combaten desde mediados del siglo pasado, aborrecían por sus flancos con razones de conveniencia pública, han logrado el triunfo de un principio de las sociedades humanas. La propiedad es todo, y claro es, por lo tanto, que nada hay más respetable para todos los Gobiernos, sin que yo pretenda por eso que su uso sea absolutamente libre.

Lo único que yo pretendo y que pretenderé siempre es que el contrato ó amenguado por razones de utilidad pública haya el examen más detenido é ilustrado que nos asegure bien del acierto de que algunos de nosotros los juicios apasionados de los que han combatido, acaso sin saberlo, la institución salvadora de los pueblos antiguos. Porque, señores, la propiedad es madre de la civilización, y también es su primera hija. Y no puede por lo tanto concebirse que se la hiciera sin causar una gran herida al cuerpo social; porque se la ha herido, atravésamos hoy una situación harto triste. ¿A qué atribuirnos si no esas opiniones extravagantes que van admitiendo á discusión, esas ideas estrafalantes en razón de conveniencia, que han hecho una de nuestras venas más caudalosas? Preciso es, señores, convenir en que, sin atacar la propiedad, la libertad, la igualdad, el amor á la familia, no puede dejar de autorizarse la facultad de vincular sin otras restricciones que las necesarias para hacer la ventura común de la sociedad misma; limitaciones que sin duda habrán de ser más amplias, y mucho más amplias que las que hoy debemos observar para disponer de nuestros bienes libres de vínculo ó mayorazgo.

Pero antes de decir algo sobre esas limitaciones ó restricciones que vendrán muy bien al examen menudamente todos los argumentos que se han hecho contra las vinculaciones, no quiero dejar de excitar en los Sres. Senadores que me escuchan, honrándome mucho, un sentimiento arraigado en el corazón de todos. No hay nada, absolutamente nada, que reclame tan vívidamente el ejercicio de la facultad de vincular como los bombos en algunas situaciones de la vida.

Creo haber dicho, cuando hablé sobre la totalidad de este proyecto, que en un pueblo materialista no sería esta cuestión, porque no habría quien la sostuviera con el calor que dan creencias é intereses más elevados, para considerar como el mayor bien el poder perpetuar en nuestra descendencia la felicidad en la tierra, felicidad que tanto sirve para hacer la eterna. Verdad es esta que tienen que sentirla todos los hombres cuya fe sea viva.

No faltan, señores, ni en el Senado ni en el Ministerio hombres estudiosos que hayan consultado muchas fundaciones de familia para ver con asombro hasta qué punto las han dictado los sentimientos más morales y más justos, hasta que punto supieron llenar sus autores los altos y benéficos fines que se propusieron, y con cuánta tranquilidad de espíritu no bajarían al sepulcro después de concluida su obra. Y hemos de desconocer esos sentimientos por seguir las doctrinas que nos contrarian, al propio tiempo que contrarian los principios en que ellas se fundan?

Pero se dice: las vinculaciones, la amortización civil, ofrece grandísimos inconvenientes, superiores á cuanto se puede decir en su defensa. Veamos la verdad que en esto hay, examinando uno por uno cuantos argumentos se han hecho hasta el día contra los mayorazgos; tarea que me propongo desempeñar, rogando al Sr. Presidente que tanto sirva para aclarar á cuantos Sr. Senador quiera que me advierta el olvido de alguno, si dejase de tomarlo en cuenta.

Sea el primero la inmensa acumulación de la propiedad que llegan á producir, por los enlaces de familia, acumulación calificada como un gran mal. Pues, señores, la acumulación de la propiedad es en el orden económico de los pueblos lo que en el orden físico es la reunión de las moléculas de los cuerpos para producir la fuerza de atracción á que se deben fenómenos tan asombrosos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador, siento mucho interrumpir á V. S.; pero una parte de los Sres. Senadores presentes tiene necesidad de volver á este sitio á las cinco y cuarto para ir en seguida á la ceremonia que se ha de celebrar esta tarde en la iglesia de Atocha. Por lo tanto, sin perjuicio de que V. S. pueda continuar en la sesión inmediata, se suspende esta discusión, que continuará al miércoles á la hora ordinaria.

Se levanta sesión.

Eran las tres y veinte minutos.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Junio de 1857.

VICEPRESIDENCIA DEL SR. MAQUIEVA.

Abierta á las dos y diez minutos, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

Los Sres. García, Vazquez y Gonzalez Soriano pidieron que constasen sus votos conformes con el de la mayoría en la votación anterior.

Quedó publicada como ley la relativa á las obras de la Puerta del Sol.

Se anunció que se repartían 100 ejemplares de los presupuestos detallados de 1857, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda.

Presencia á la comisión varios documentos relativos á las actas electorales.

Se anunció que el Sr. Rios Rosas, elegido Diputado por los distritos de Ronda y Gaticón, optaba por el primero.

El Congreso quedó enterado de haber sido admitida la renuncia de su destino de Gobernador de Huelva al señor Lasso de la Vega.

Se leyó y pasó á la comisión la lista de las peticiones últimamente presentadas.

Se concedió licencia á los Sres. Blas y Vidal, Abarruzza. Sostres anunciándose que eran los últimos á quienes se podía conceder, con arreglo al Reglamento.

Se leyó una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, anunciando que S. M. había determinado trasladarse al santuario de Atocha hoy á las seis de la tarde, y en su consecuencia se leyó la lista de los señores nombrados para componer la comisión que ha de representar al Congreso en esta ceremonia, y son los siguientes:

Señores: Martínez de la Rosa, Bayo, Nocedal, D. José, Marques de Villavieja, Barón de Mánmola, Conde de Camarobas Altas, Sanz, Diaz Martin, Fuentes, Olona, Conde de Pastegua, Altés, Tejada, Alvarez Quiñones, Conde de Belazcoain, Cervero, Merlozoa, Caldeon Collantes, Rodriguez, Martin y Marti, Diaz, Castellanos, Bertran de Lis, Arriola y Barzanallana D. José.

Señores: Señores: Carrizosa, Moreno Lopez, Gutierrez de los Rios, Somoza, Sancho y Marin Barateo, y el Sr. Presidente invitó á los señores nombrados á hallarse á las cinco y media en el salón.

### ORDEN DEL DIA.

#### Peticiones.

Se leyó el dictamen en que la comisión proponía que se tuviese presente en futuro el artículo 13 de la Ley del Ayuntamiento de Betanzos para que se modifique el artículo 21 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1856, por el cual se restableció la contribución de consumos, declarando forzoso para el año actual el cupo que rindió dicha contribución en el trienio de 1851 á 1853.

El Sr. **HERNANDEZ**: Me levanto, señores, á apoyar esta petición, y lo hago con tanta más confianza, cuanto que, teniendo en cuenta la comisión que se larga presente tiempo ó tiempo que, equivale según el art. 180 del Reglamento, á tomarlo en consideración, y que por lo tanto de presupuestos está en el día examinando el Real decreto de 13 de Diciembre de 1856 sobre consumos, yo lo ruego, y en su caso al Congreso, que acuerde se pase á ella.

Muchas y muy fundadas se habrán presentado; ninguna más. La simple reflexión de los hechos lo evidencia. La antigua ciudad y distrito de Betanzos es una población esencialmente agrícola: sus productos son maíz y vino que puede llevarse á otros puntos de la provincia allí el olivino, y no solo de suyo, sino que se exportó el vino; en 1852 la vejeción fué débil; se presentó aquella plaga con más fuerza, se perdió la cosecha por completo; y, cual si esto fuese poco, se perdió también la de la pataja y el trigo.

En 1853 la miseria apareció con todos sus horrores: los habitantes del campo se vieron á las poblaciones de los alrededores, mendicantes y andrajados; en Betanzos había más de 1000 pobres; en la Coruña muchos más; y en Santiago pasaban de 3000. En Betanzos estaba azotado día 50,000 mendigos en aquella provincia; los propietarios ahuyentaban sus ganados; las Autoridades formaban juntas y abrían suscripciones; el M. R. Arzobispo de Santiago rindió su coche para alimentarlos; los Juces de primera instancia recorrieron á caballo sus partidos para levantar los cadáveres de hombres, mujeres y niños que murieron en los caminos; y en tal estado se desmoronó el M. R. Arzobispo un gran número de personas de todas clases y condiciones; y Betanzos estaba azotado con el hambre y la peste. Era, don, señores, no ver por sus calles más que gentes vestidas de luto. Llegó el año de 1854; vuelve á perderse la cosecha; se presenta el hambre; hubo día de 150 defunciones; y esto cuando es España para que sea necesario recogerlo con más visos colores. El Gobierno de S. M. ocurrió al fin con algunos socorros, y así corrieron esos cuantos días de calamidad y de angustia, de hambre, peste y desolación.

Contraigo ahora estos hechos á la petición del día. En 1851 se presentó allí un aventurero á especular con los consumos, cuando aun no era bien conocida la situación de la cosecha, y los arrendó en 150,000 rs., cantidad doble de la que producían en épocas regulares. Pierdese la cosecha; dió en quiebra, y la Hacienda perdió también este aumento y gran parte de lo que venía verbiendo en los años sucesivos los productos eran naturalmente nulos. Publicóse el Real decreto de 13 de Diciembre de 1856, y en él se acordó que los encabezamientos fuesen obligatorios para el porvenir, tomando por tipo los productos de aquellos años. Esto, como medida general, no puede ser objeto de censura; pero concretado á pueblos que por cuatro seguidos habían perdido sus cosechas, y especialmente la del cañón, que produce allí la principal riqueza, ¿no podía menos de producir un efecto perjudicial? Si no, ¿cómo se explica la Administración se fijo en el que llamaba tipo de aventurero quebrado, y exige al vecindario 146,000 rs.

El Ayuntamiento representó en vano. Lo absoluto del Real decreto no autoriza á la Administración para sujetar el tipo á lo justo; el Ayuntamiento, en este conflicto, sacó á remate los derechos de consumo, y se halla con un déficit de 71,000 rs. para el Tesoro, y de 37,000 para la provincia, que es mucho más de la mitad que se le asignó. Lo que hay que pagar este pueblo un déficit tan enorme? Lo que hay que pagar es que se exige una contribución doble de la que pagó en años de cosecha regular; no se toman en cuenta los cuatro seguidos que la perdieron; se vejará y arruinará á sus habitantes, y el Tesoro no cobrará, porque lo absolutamente imposible no se paga. Betanzos no pide gracia ni privilegio alguno; pide justicia, y no más que justicia. Betanzos no es de los pueblos atrasados ni resistentes; ha pagado siempre con puntualidad, y con puntualidad pagará lo que sea regular y justo. No hay que hacer nada; que se pague lo que se debe ante el Gobierno y ante el país.

La misma Administración reconoce su injusticia, y lo ofrece tomarlo todo en consideración allí para las conferencias de Setiembre, pero entonces el mal no se remedia; el daño se causa ahora, y ahora es el momento de remediarlo. El Real decreto de 16 de Setiembre está al examen de la comisión de presupuestos; en ella se verá si conviene ó no modificarse respecto de los pueblos que han sufrido la pérdida de sus cosechas y pasado por calamidades de tal género. Y pues la ley de peticiones se aplica, y por lo mismo presente para tiempo oportuno, ahora lo es, y por lo mismo no me ruego, y en su caso al Congreso, que esta solicitud pase á la de presupuestos para que, proponiendo la modificación del decreto, se haga justicia al pueblo de Betanzos.

El Sr. **OSORIO PARDO**: La comisión no tiene inconveniente en acceder á la petición del Sr. Hernandez.

Con esta modificación se aprobó el dictamen. Los señores presentaron sus discusiones los relativos á las peticiones números 21, 22 y 23.

### Actas.

Se aprobaron sin discusión los dictámenes proponiendo la aprobación de las actas de Medina de Pomar y Olvera, y admisión de D. Victorio Fernandez Lazcoiti y Don Augusto Anbarid, elegidos respectivamente por estos distritos.

Juró y tomó asiento el Sr. Lazcoiti.

Leído el dictamen proponiendo la anulación del acta de Arenys de Mar, se dió lectura á la siguiente enmienda pidiendo la aprobación del acta y la admisión del Sr. Don José Xifré; y abierta discusión sobre esta enmienda, dijo:

El Sr. **GOICORROTEA** (D. Francisco): Señores, los fraudes cometidos en Arenys de Mar están comprobados por documentos fehacientes; y aunque no fueran tan legales como son, bastaría que no hayan sido contestados en tanto tiempo como hace que está en apuro esta acta para que se los tuviera por verificados.

Pero, señores, si la elección de la sección de Arenys es nula, porque desde el principio al fin todo ha sido falso, todo fraudado, la de San Celoni se ha hecho con la mayor legalidad. Ahora bien; es preciso, si las Cortes han de conservar su prestigio, que si bien se haya aquí de extremos peligrosos, se admitan por otra parte en estos casos á los que tienen los verdaderos sufragios de sus comitentes. Por eso defendiendo yo la elección de D. José Xifré, que ha tenido en San Celoni mayoría, y que la hubiera tenido en Arenys si no se hubiesen cometido allí tantos fraudes, tan falsedades, tantas escandalos.

El Sr. **BELDA**: Había ofrecido no tomar la palabra para oponerme á esta enmienda, y solo la tomo por no hallarse aquí el individuo de la comisión que debía defender el dictamen. Diré, pues, muy pocas palabras.

El distrito de que se trata tiene dos secciones: Arenys y San Celoni. En Arenys, el Sr. Casamayor ha obtenido 72 votos, en San Celoni, el Sr. Xifré 107. En Arenys ha habido tantos fraudes, pero no está probado legalmente, y solo por una convicción moral propone la

comisión su nulidad. No hay sino una protesta, y esa presentada fuera de tiempo, acerca de la constitución de la mesa interina.

Se ha querido probar la falsificación; en primer lugar, por haberse presentado dos individuos á votar, que ya habían votado y aparecían en las listas de votantes; y en segundo lugar, por la declaración de 14 ó 15 electores, que dicen que no han salido de sus casas para votar, y otros que dicen que han votado en favor del señor Xifré. Pero la comisión tiene una razón mayor que basta para proponer la nulidad del acta. Aun suponiendo que el acta de Arenys fuese completamente falsa, ¿había el Congreso de declarar Diputado á que ha tenido la unanimidad en otra sección más pequeña? No, señores; y hay que advertir que el Sr. Casamayor tiene en Arenys elementos para luchar con el Sr. Xifré, porque ya en otras elecciones ha luchado y ha obtenido una votación parecida á esta.

El Sr. **GOICORROTEA**: De las protestas consta que las reclamaciones se hicieron á tiempo.

Señores, sin la caballería del Sr. Xifré, yo podría probar evidentemente que su contrincante no puede llevar nunca con él en Arenys.

Puesta á votación la enmienda, se pidió por competente número de Sres. Diputados que aquella fuese nominal.

Verificada la votación, quedó tomada en consideración la enmienda por 65 votos contra 30 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

|                             |                         |
|-----------------------------|-------------------------|
| Suarez Inclan.              | Martinez Marti.         |
| Marques de Villavieja.      | Reina.                  |
| Marques de Villavieja.      | Reina.                  |
| Erriola.                    | Romero.                 |
| Marques de Villamediana.    | Maceira.                |
| Ribó.                       | Jaramillo.              |
| Bosque.                     | Ollata.                 |
| Cuenca.                     | Baron de Alcalá.        |
| Goicoerotea (D. Francisco). | Escudero.               |
| Castelar.                   | Ochoa.                  |
| Gonzalez Serrano.           | Muñoz Andrade.          |
| Osuna.                      | Fuentes.                |
| Madranay.                   | Echevarria y Barceles.  |
| Marques de Montecastro.     | Villanova.              |
| Polo.                       | Conde de Vilches.       |
| Marques de los Saldaos.     | Herreros.               |
| Lopez Serrano.              | Sanchez Silva.          |
| Solis.                      | Delgado.                |
| Balmaseda.                  | Verdugo.                |
| Comandante de Santa Ollala. | Teresa.                 |
| Mérez.                      | Cervero.                |
| Valero y Soto.              | Rodenas.                |
| Hernida.                    | Marin Barateo.          |
| Vazquez.                    | Conde de Cumbres Altas. |
| Marques de San Isidro.      | Parra.                  |
| Alerany.                    | Olona.                  |
| Diaz Martin.                | Estrada.                |
| Alonso.                     | Rios Rosas.             |
| Vicende de la Revilla.      | Baron de Mánmola.       |
| Movano Sanchez.             | Sanchez Mendoza.        |
| Comandante de Patilla.      | Roca de Togores.        |
| Comandante de Goyeneche.    | Enriquez Valdes.        |
| Coronado.                   | Total, 65.              |

Señores que dijeron no:

|                         |                        |
|-------------------------|------------------------|
| Barzanallana (D. José). | Lazcoiti.              |
| Belda.                  | Casado.                |
| Flores Calderon.        | Rodriguez.             |
| Uria.                   | Romero.                |
| Navarro Villoslada.     | Pino.                  |
| Aguiñó.                 | Davallillo.            |
| Fiol.                   | Cansico.               |
| Pizaron.                | Tobar Pérez.           |
| Marabato.               | Piñan.                 |
| Balboa.                 | Argüelles.             |
| Fagés.                  | Echevarria (D. Ramon). |
| Sostres.                | Falces.                |
| Marti y Andreu.         | Fuentes.               |
| Clavé.                  | Sr. Presidente.        |
| Chacon.                 | Total, 30.             |
| Ramirez Arellano.       |                        |

Abierta discusión sobre esta enmienda, dijo el Sr. **BALBOA**: No había pensado tomar la palabra en esta discusión; pero tomada en consideración la enmienda, no puedo menos de hacer uso de ella por cumplir un compromiso de justicia.

En San Celoni no se hizo reclamación alguna, y allí voto 100 votos el Sr. Xifré. En Arenys, por el contrario, tuvo una mayoría insignificante, y por eso se acusa de falsedad á la mesa de aquella sección. Pues bien, ahí están las actas de 1850, 51 y 53; en todas ellas ha obtenido dos veces, cuando más ocho votos el Sr. Xifré. Ha habido protestas en Arenys, pero ¿por cuántos se han hecho? Por los tres ó cuatro amigos que tiene el Sr. Xifré, y que tratan siempre de protestar la elección de Arenys; por si el Sr. Xifré no tuviera mayoría en San Celoni.

Decen los amigos del Sr. Xifré que la elección de Arenys y la mesa de falsedades. Señores, el acta viene limpia, y la mesa protesta que hay se hizo después de haber empujado la elección del Sr. Xifré. ¿Cómo se hizo esta protesta? Se fué á buscar un hombre de más edad que uno de los que estuvieron presentes á la votación de la mesa interina, y sin advertir que aquel elector no había estado en el local, se dijo que se había elegido contra la ley á otro más joven.

Fuera de esto no hay más que un simple requerimiento al Sr. Xifré, preguntando á varios electores si habían votado y por quién. Señores, si se admite esta clase de indagaciones, ¿á qué clase de elección no se podrá poner reparo? ¿Y qué garantías tiene entonces el secreto de la votación?

Una condescendencia de la mesa da motivo á otra reclamación del Sr. Xifré: se presentó uno diciendo que su nombre estaba en la lista de votantes del día anterior, pero que no había votado. Identificada la persona, la mesa dijo: pues que V. dice que no ha votado ayer, vote V.; y esta condescendencia de la mesa da motivo á otra reclamación del Sr. Xifré, da motivo á esta para tachar de ilegalidad á esa mesa. ¿Se puede por ventura dar fe á semejantes protestas, y sobre todo al requerimiento ilegal de que acabo de hablar?

Ruego, pues, al Congreso que se sirva desear la enmienda.

El Sr. **GOICORROTEA** (D. Francisco): La mayor demostración del fraude es que el acta está limpia. ¿Cómo puede estar manchada si no ha admitido la mesa ninguna protesta? Y sin embargo, hay electores que han votado dos veces, hay muertos que han votado, y esto resulta de una manera evidente de los datos que se han presentado á la comisión.

El Sr. **BALBOA**: Desearia que se leyese el acta para que se inserte en el *Diario*, y se vea que es una acta completamente limpia. (Se leyó.) Ahí se ve que solo hay la duda que ocurrió respecto de la edad, y que se presentó á las tres y media de la tarde; pero tenga presente el Congreso que la fe de bautismo que se presentó á las tres de la tarde era de una persona que no había estado en el local al verificarse la elección de la mesa.

El Sr. **FAGES**: Yo no creí que se pudiese discutir aquí sino la validez ó la nulidad del acta, pero veo que se trata de nombrar un Diputado que no ha sido proclamado en el colegio electoral, y esto es muy grave.

Y con esto combato otra asercion de S. S. que ha dicho que el Congreso no era un Jurado. Jurado es, y a manera de Jurado debe fallar, porque no puede admitir pruebas.

El Sr. PRESIDENTE: Suplico á S. S. se contraiga á la refutacion.

El Sr. RIOS ROSAS: He concluido.  
El Sr. NOCEDAL, Ministro de la Gobernacion: El Sr. Rios Rosas ha empezado por quejarse de que el Ministerio no estuviera presente en este debate. Yo diré á S. S. y al Congreso que el Gobierno tiene obligacion de asistir á las Cámaras, pero que no puede estar en las dos partes al mismo tiempo. Cuando no estaba aquí estaba en la otra Cámara cumpliendo con su deber, porque la cuestion que allí se debatía era cuestion de mis intereses que las actas; en cuanto le ha sido posible ha venido aquí á tomar parte en la deliberacion. Ademas el Gobierno tenia conocimiento del dictamen de la comision pero no de la enmienda de S. S.

En cuanto á sentar el precedente de admitir como diputado al Sr. Xifré, que no resulta elegido, diré á S. S. que yo creo que en casos determinados, cuando hay que computar ciertos votos y rectificar la cuenta de ellos hecha por la mesa, el Congreso puede traer aquí otro diputado que el que viene elegido; pero no siendo en casos de mucha importancia, no debe hacerlo; porque ántes he dicho, y repito, que el Congreso no tiene la facultad de elegir Diputados.

Esto es lo que me ha parecido conveniente decir por via de rectificacion á las palabras del Sr. Rios Rosas.  
El Sr. RIOS ROSAS: Siento que el Gobierno no esté en el corriente de las noticias de esta Cámara, que no supiera que se habia presentado esa enmienda hace tres ó cuatro dias.

Por lo demas, yo estoy conforme con la teoria del señor Ministro, y lo que quiero es que en este caso se ajuste de nuevo la cuenta.

Puesta á votacion la enmienda, y habiendo pedido algunos Sres. Diputados que fuera nominal, resultó desechada por 76 votos contra 21, en esta forma:

Señores que dijeron no:

- Barzanallana (D. José).
- Belda.
- Stuarez Inclan.
- Moyano.
- Nocedal.
- Posada Herrera.
- Uria.
- Navarro Villoslada.
- Flores Calderon.
- Gaya.
- Lopez Ballesteros.
- Piñan.
- García Hidalgo.
- Mora.
- Muñoz Andrade.
- Trillo Figueroa.
- Paz y Membiola.
- Chacon.
- Rivas.
- Gándara.
- Zaragoza.
- Echevarria.
- Quintana.
- Salazar.
- Ardanz.
- Baron de Cortés.
- Membrado.
- Baron de Castilla.
- Gomez Inganzo.
- Gutierrez de los Rios.
- Clavé.
- Marfori.
- Diez Canseco.
- Balboa.
- Montalvo.
- Sestres.
- Sanz.

Señores que dijeron sí:

- Cárrias.
- Lorinc.
- González Serrano.
- Vizconde de Revilla.
- Marques de Castelar.
- Goicoortea (D. Francisco).
- Lopez.
- Ferreira.
- Cuellar.
- Bayo.
- Cavero.
- Balmaseda.
- Marquez.
- Vizconde de Rias.
- Romera.
- Verdugo.
- Polo.
- Parra.
- Rios Rosas.
- Coello.
- Marques de Mirabel.

Se leyó y aprobó en seguida el dictamen de la comision.

Preguntado el Congreso si tendria sesion el lunes, se acordó que sí.

Se leyó y aprobó definitivamente la ley, aprobando el tratado de límites entre España y Francia.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á las respectivas comisiones, dos enmiendas al dictamen sobre el ferro-carril de Tudela á Bilbao, y otras dos al de la ley de imprenta.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision aprobando las actas de Caspe, Ferrol y Motril.

El Sr. VAZQUEZ (D. Diego): Pido que conste mi voto conforme con el de la minoría en la última votacion nominal.

El Sr. MAQUEDA, Vicepresidente: Orden del día para el lunes: los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa; el relativo al ferro-carril de Tudela á Bilbao, y el de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco ménos cuarto.

## DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictamen de la comision nombrada para informar sobre la proposicion de ley relativa á la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Granollers, termine en el criadero carbonifero de San Juan de las Abadesas.

La comision nombrada para dar dictamen sobre la proposicion de ley relativa á la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Granollers y pasando por Vich y Ripoll, termine en el criadero carbonifero de San Juan de las Abadesas, habiendo examinado este asunto con la detencion que su importancia exige, encuentra la ejecucion del proyecto de tal utilidad é importancia, que afecta, no solo al progreso industrial y comercial de las provincias catalanas, notables ya en sus adelantos, sino tambien á los altos intereses sociales y políticos de la nacion entera.

Pocas palabras bastarán para hacer patente lo expuesto, y poco en su consecuencia diré la comision para apoyar su intima conviccion, reservándose mayor copia de abundantes razones, que explanará, si preciso fuere, en el curso de la discusion.

Puede decirse que el ferro-carril de que nos ocupamos no es otra cosa que una continuation del ya construido de Barcelona á Granollers hasta llevarlo al criadero carbonifero, de reconocida importancia, de San Juan de las Abadesas. Ingenieros nacionales y extranjeros han hecho detenidos estudios sobre la inmensa riqueza de carbonos con que dotó la naturaleza á los terrenos comprendidos en el término de San Juan de las Abadesas, situados al Norte de la poblacion. De todos los estudios resultaban deducciones á cual más favorables al porvenir de la industria, lamentándose sus autores del aislamiento en que tan rico criadero se encontraba.

Las minas de hierro, casi confundidas con las de carbon en el mismo terreno, aumentan más y más las ventajas que puedan reportar la industria y el comercio, dando salida á tan importantes y necesarios elementos, ocultos hoy entre escarpados cerros inaccesibles á todo medio de trasporte.

Tal es el objeto esencial de la linea férrea cuya construccion se solicita y cuya influencia es difícil calcular. En efecto: llevando á Barcelona tan poderosos auxiliares de la industria, cooperará á libertarla con respecto á ellos de toda dependencia extranjera, y abaratará considerablemente los productos de la misma; y á la vez la marina de vapor, mercante y de guerra, podrán recurrir al combustible en el propio pais sin necesidad de recurrir al extranjero.

Estas y otras muchas razones atendibles han movido

á la comision á someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Miguel Ravella y D. Carlos Augusto Moreau la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Granollers y pasando por Vich y Ripoll, termine en el criadero carbonifero de San Juan de las Abadesas.

Art. 2.º La concesion no podrá hacerse hasta que se hayan llenado todos los requisitos que previene la legislacion vigente para estos casos.

Art. 3.º Este ferro-carril deberá construirse segun el sistema Arnoux, conforme al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Junio de 1857, quedando obligada la empresa á dar principio á los trabajos dentro de los cuatro meses siguientes á la publicacion de la concesion, y terminarla completa construccion de la linea á los cuatro años de comenzados los trabajos.

Art. 4.º Esta concesion se hará por 99 años, sin subvencion alguna del Estado ni de las provincias, pero disfrutando los concesionarios de todos los beneficios que la ley concede á las empresas de ferro-carriles.

Art. 5.º Las tarifas máximas de peaje y transporte para esta linea serán las que acompañan al proyecto aprobado por la Real orden de 1 de Junio de 1857.

Art. 6.º Queda igualmente autorizado el Gobierno para fijar, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el material que pueda la empresa concesionaria importar del extranjero con opcion al abono de los derechos del arancel y demas que señala el párrafo quinto del art. 20 de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Palacio del Congreso, 25 de Junio de 1857.—Francisco Escudero y Azara. Presidente.—M. El Conde de Fonollat.—Elias Bautista y Muñoz.—Juan Illas y Vidal.—Juan de la Cruz Fuentes.—Joaquin Martí y Andreu.—Mariano Fages de Sabater.

## PARTICULAR OFICIAL.

### INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

AVILÉS, 21 de Junio.—Amigo mio: Ya sabe V. nuestra expedicion á Gijón y mi precipitada salida para esta por la inesperada noticia de que SS. AA. RR. iban á honrarnos con su visita. Así fue. Ajeno de que sucediese hasta las diez de la mañana que llegó el Excmo. Sr. Marques de Ferrera, y desde entonces se entró aquí á las diez de la mañana, solo quedaban 35 horas para prepararse á recibir á los augustos huéspedes. Sin embargo, el Ayuntamiento adoptó las medidas oportunas para hacer cuanto fuese posible en una poblacion sin recursos, nombrando para cada casa una comision de los mismos concejales y de los particulares, y el resultado fue lo que verá V. en los simpáticos Duques se mostraron muy complacidos. Yo no tomé parte en nada, y por consiguiente no podré V. decir que alabo á este pueblo más que por lo bien que se portó; pero sí estimo en todas partes, y puedo dar razón de cuanto pasó desde la llegada á Llanuco. Recibimos aviso de que SS. AA. debían llegar aquí á las diez y por consiguiente estábamos en Llanuco á las diez con los carruajes porque no dudábamos de la exactitud de los ilustres viajeros. Como el tiempo estaba vario, los llevamos abiertos y cerrados para que escogiesen, y efectivamente, á las diez y media los fuimos á recibir. Llegados á la villa de Llanuco, que deseaba, como todos los pueblos de Asturias, gozar de la presencia de unos Príncipes que tanto se hacen querer, se dieron, como era natural, que no se detuviesen; y según oi, pues yo me vine, lo atribuyeron á cosas que no debían. La única razon que hubo fué la marea. SS. AA. habian determinado ir á ver la fábrica de fundicion del Pical por la ría y venir por tierra. Con poco que se detuviesen en Llanuco, el agua, que no espera por nadie, les hubiera faltado, como mejor que todos sabemos los que en Llanuco, por ser todo, ó marino, ó al menos intermedio, por lo que no debían atribuirlo ni á desaire ni á suposiciones ni de personas ni de pueblos.

A las doce en punto entraron SS. AA. por el puente de San Sebastián. Junto al arco estaban colocadas las armas de Avilés, que consisten en dos castillos y una cadena atravesada, leyéndose en los castillos lo siguiente:

Tan solo Infantes de España Pueden romper el blason Que en el cerco de Sevilla El buen Rui-Pérez ganó.

Junto á uno de los castillos estaba la Corporacion municipal, y junto al otro una porcion de niñas, elegantemente vestidas con canutillos llenos de flores para dar á SS. AA. En medio de mucha gente atravesó la comitiva la calle de las Alfolies, plazuela y calle de San Nicolas, la plaza, calle del Rivero, á entrar por la elegante puerta de hierro á la magnífica posesion del Sr. Marques de Ferrera. Tanto las calles como los balcones estaban cubiertos de gente. Al entrar en la plaza empezó á llover, y el Duque mismo levantó la capota de la carretela en que venía, lo que impidió verlos bien la calle del Rivero.

A poco rato de apearse en casa de Ferrera se sirvió un magnífico almuerzo, tanto que parecía imposible se hubiese podido arreglar en tan corto tiempo, y que prueba el gusto del amo de la casa, y la satisfaccion que tenia en obsequiar á tan ilustres huéspedes. Concluido, los serenísimos señores se prepararon para ir á la Iglesia parroquial, y lo hicieron á pesar de llover á torrentes. A la puerta los esperaba el Sr. Marques de Ferrera con el pial. Al salir de la Iglesia se dirigieron al muelle que admiraba la alegría de la Infanta y su simpática sonrisa. Se embarcaron en uno de los botes del vapor Ulla, y detras iba otro del mismo buque, cerrando la marcha la falda de carabineros. Como á medio camino se empezó á oír el salido de 21 cañonazos que hacia la Villa de Avilés fundada en San Juan.

En el muelle de la empresa Bela esperaba su Director M. Hausseur y algunos empleados, y á poco rato, á las once y media, entraron SS. AA. en un wagon para atravesar el arrenal, y en otros todos los que tuvimos la honra de acompañarlos. En la fábrica estaba todo preparado para que al momento de llegar SS. AA. pudiesen ver la extraccion del zinc, y el Duque hizo varias preguntas á uno de los empleados. Desde allí fueron á la casa habitación del Director, donde tenía preparado un sencillísimo y elegante refresco, haciendo Mne. Hausseur los honores de su casa con la amabilidad y finura que la distinguen. Al poco rato, y siempre lloviendo, salieron para las minas de Arnao; y aunque habia preparado un wagon para SS. AA., emprendieron á pie y á buen paso; y después de ver las obras de afuera, mientras salían unos carros de carbon, entraron por la galería principal, tambien á pie, recorriendo una larga distancia, manifestando su contento lo mismo debajo de tierra que á la luz del sol.

Al volver entraron en una de las cristalerías, donde se detuvieron muy poco, sin duda porque les incomodaba el calor. Bajaron el plano inclinado y tomaron las caballos, pues la marea no permitía volver por donde habian ido. En este corto viaje hemos podido ver los que no habíamos tenido el honor de acompañarla en otros, que S. A. la Infanta prueba que no siempre hay exactitud cuando se dice que es incomodo viajar con señoras; pues ni por mar, ni por tierra, ni á pie, ni á caballo ha dejado un momento de manifestar su alegría y de probarnos que nada le incomodaba. Cuántos méritos hubieran hecho más de cuatro señoras de nuestro pais con la lluvia en el túnel, en la mina, en los malos caminos y en casi todos los puntos en que estuvo la Infanta con la mayor alegría y diciendo: «si siento el mal tiempo es por vosotros; á mí no me incomoda.»

Llegaron á Avilés como á las siete, y al anoecer se sirvió la comida con el mismo gusto que el almuerzo. Creo que después tuvo la honra de besar la mano á S. A. la Corporacion municipal. Yo no estaba allí.

Esta habia dispuesto una lucida iluminación en las Casas Consistoriales, fuegos; y la música, colocada debajo de los balcones de SS. AA., que se dignaron estar al balcón hasta las diez y media, y se mostraron, no solo complacidos, sino sorprendidos de que en tan corto tiempo se hubiese podido preparar lo poco que habia, si se atiende á lo que merecen, y si nos hacemos cargo de los escasos recursos que ofrece el pueblo. Este, casi todo en la plaza, daba muestras de su alegría, danzando, cantando y bailando.

Al día siguiente el Duque salió á ver el pueblo. Estuvo en la antigua parroquia de San Nicolas. Haciéndole la atencion el arco de entrada, y manifestando que el túnel que hay delante y le cubre era un delito de arquitectura. Le gustó el sepulcro de la casa de Santiago,

y manifestó sentimiento de que hubiesen echado á perder el antiquísimo retablo de la capilla de Carbavedes (señores de las Alas) con haberle pintado. Vio la fachada de la casa de Santiago, la Iglesia de la Merced, la casa de Baraigán &c., y luego fué á buscar á S. A. la Infanta para ir á ver el hospital de Caridad, donde les esperaban una porcion de hermanas. Este hospital, sostenido solo por la caridad de estas habitantes, es mezquino; pero en cambio de su pobreza, y perfectamente asistidos los enfermos. Todo en él se hace gratis, máxime á rs. diarios que se pagan á un enfermero. SS. AA. se manifestaron complacidos: hicieron muchas preguntas al médico, al Director y hermana mayor.

Al salir volvieron á su casa-habitacion; vieron los jardines de Ferrera, y se pusieron á almorzar. Las doce y media serían cuando se prepararon para marchar. Todos los miembros de la casa estaban cuajados de gente, y dentro de la puerta se hizo la siguiente operacion: Salieron manifestando la Infanta su gran simpatía, saludando con la gracia que la es peculiar, primero al Ayuntamiento y luego á todo el mundo, y al paso fueron hacia cerca de los campos, donde empezaron á golpear por la hermosa carretera hasta el pintoresco pueblo de Villa-Alegre. Allí empezó á llover; y aunque yo llevaba el coche por sí se dignaba aceptarlo, manifestó S. A. el gusto de ir á caballo. En los campos donde se separan los caminos de Oviedo y Gijón me despedí de los ilustres viajeros.

Mucho habia oído hablar de la amabilidad y simpático carácter de los excesivos Duques, de su caridad, de su deseo de complacer: desde antes de entrar en Llanuco hasta su salida de Avilés lo he visto casi á todas horas, y nada se me ocurre decir sino: «Dichosos los sevillanos que gozan continuamente de su presencia!»

El Duque me encargó al despedirse diese las gracias á todos en su nombre, manifestando lo complacidos que iban; «Lástima que tan pronto nos hayan dejado! Pero no creo debemos perder la esperanza de volverlos á ver en Asturias y en Avilés.

Ya pude V. figurarse lo contento que estaré, pues todo lo de este pueblo me interesa, de que todas las comisiones nombradas, tanto del Ayuntamiento, como de particulares hayan rivalizado en deseos de cumplirlos y de aprovechar el escaso tiempo que tenían, tanto que el Duque manifestó su sorpresa al ver la iluminación del Ayuntamiento.

Excusado me parece decir á V. que en todas partes los ilustres viajeros han dejado muestras de su liberalidad. (Faro asturiano.)

GERONA, 25 de Junio.—Poco tenemos que comunicar á nuestros suscritores acerca del movimiento de nuestro mercado en razon de estar bastante paralizado de algunos dias á esta parte. La unica operacion importante verificada últimamente fué la de 325 fanegas cacao Trinidad que condujo la polacra-goleta Dos Anjos, al precio de 12 pesos fanega. Aunque por razon de los arribos casi simultáneos que tuvimos, la plaza se ha paralizado bastante, los precios no pueden declinar, porque segun las noticias de Costa-Firme, que alcanzan á 23 de Mayo, los precios continúan caros. En Puerto-Cabello eran muy solicitados para Francia á 36 y medio pesos los superiores, y en su vez tambien en demas clases. En la Guaira se habia reanimado de nuevo el comercio con las noticias favorables de varios puntos de Francia, en términos que las existencias que habia reunidas y las que fueron llegando se vendieron todas desde 37 á 37 y cuarto por las clases Occumare y Choroni: 35 á 34 y tres cuartos por Higuero, Rio-chico y 30 por Guirías.

El cacao Guayaquil sigue muy solicitado, habiendo comprado á 12 pesos fanega: las pretensiones son de 44 á 45, aunque se obtendria una pequeña rebaja en nuestro concepto.

En aguardiente de caña se ha hecho una pequeña operacion de 20 pipas á los mismos 76 pesos fuertes á que se habia realizado la venta anterior, de que tienen conocimiento nuestros lectores.

Los demas artículos están muy encalmados. (Diario.)

BARCELONA, 25.—De la manera más pacífica y respetuosa continúa el ingreso en Caja del cupo de cada correspondiente á esta provincia por el último sorteo. Los mozos presentan tranquilamente sus exenciones, y el Consejo provincial, oyendo á todos los interesados en pro y en contra, y el dictamen facultativo en los casos necesarios, falla atento solamente á las prevenciones de la ley.

Venimos publicando los donativos que al constituirse las sociedades de Crédito últimamente instaladas en esta capital, han hecho á favor de las corporaciones piadosas, entregando al Excmo. Sr. Capitán general, hoy Gobernador civil de la provincia, las sumas con que la generosidad y filantrópicas sentimientos de los fundadores de cada sociedad favorece á los pobres desvalidos.

La Naviera catalana entrega 10,000 rs. al expresado objeto; el Ancora 5,000, y la Curia catalana 3,000; y ascendiendo á 18,000 lo recaudado, se han distribuido en la forma que sigue:

Caja de Caridad, 6,000 rs.  
Idem de Maternidad, 3,000  
Idem de Misericordia, 4,000  
Asociacion de socorros de la clase obrera, 2,000

De nuevo celebramos la beneficencia de los señores socios, de los señores componentes de las predichas sociedades: los pobres y desvalidos son dignos de toda consideracion, y quien los socorra y favorezca debe prometerse siempre la recompensa de sus actos generosos.

En la noche de ayer todas las músicas de esta guardiana general con motivo del día de su santo; justo y merecido tributo de la alta consideracion y singularísimo aprecio que en general y particularmente profesan todos los Sres. Jefes y Oficiales de este ejército al General á cuyas órdenes se encuentran.

Hemos llegado á entender que en la afectuosísima estimacion que los indicados señores tienen al Excmo. Sr. Capitán general se habia pensado ofrecerle demostraciones de otra clase, y que el severo General, habiéndolo descubierto por una rara casualidad, previno y hubo de ordenar que de ningún modo admitia más muestras de distincion y aprecio que la precitada serenata, por lo que han tenido que renunciar á los proyectados agasajos los Sres. Oficiales.

Los propios sentimientos han de abrigar sin duda alguna los vecinos de Barcelona y generalidad de los habitantes de Cataluña, que tantas ventajas y bienes positivos reportan del sosiego y tranquilidad pública que ha sabido proporcionarles el reciente gobierno del general Zapatero. Es ya el tercer día de su santo desde que manda en el Principado, y en las dificultades y extraordinarias circunstancias que hemos atravesado tiene ya acreditadas sus preclaras dotes de gobierno, por las cuales los pueblos han de estarle agradecidos. (El Iris catalán.)

### EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID, 27 de Junio de 1857.—S. M. el Emperador Napoleón III y el Plombieres ayer 26, y fué recibido con el mayor entusiasmo. Por la noche hubo iluminación general.

SS. AA. RR. el Duque y la Duquesa de Montpensier, llegaron á Claromont ayer por la tarde.

Sabemos de Londres, con fecha 22, que el Presidente de la Compania de las Indias ha manifestado que Perim no será puerto franco, y únicamente se trata de construir en él un faro.

Dicen de Marsella que M. Edmond Ganapé, candidato ministerial en dicha ciudad, ha sido elegido: su contrincante Taxile Delort obtuvo únicamente 5,000 votos.

Las noticias americanas traídas por el vapor Arabia alcanzan al 10 de Junio. Leemos en el Herald de Nueva-York lo siguiente:

«De Washington dicen que el Ministro de Hacienda cree que al terminar el año económico se hallará en el Tesoro un sobrante como de 22 millones de dollars, y que esto debe consistir en que la reduccion de la tarifa de Aduanas ha ocasionado un aumento en las importaciones, y por consecuencia en la recaudacion, por cuyo motivo ha determinado proponer al próximo Congreso que se amplie la lista de los artículos de libre comercio.

«De un día á otro se espera al General Walker en Washington, adonde se dirige para dar cuenta de su conducta en Nicaragua y ver lo que puede esperar de la nueva Administracion.

«Hemos anunciado el incendio del vapor Luisia-

na: leemos los detalles de esta horrorosa catástrofe en el Galveston News.

«A la una de la noche del 30 al 31 de Mayo todas las campanas de Galveston tocaron á fuego: el elemento destructor hacia estragos en el Golfo, como de se veia arder un buque.

«Al salir el sol, una barca, en la que venian 12 personas, ancló cerca de la ciudad. Eran pasajeros del Luisiana consumido por el fuego, que se salvaron arrojándose apresuradamente en la barca, é ignoraban lo acaecido á los demas viajeros.

«La Municipalidad de Galveston ha votado una derrama con el fin de socorrer á los que se salvaron de aquel desastre.»

GRAN DUCADO DE BADEN, 15 de Junio.—Las negociaciones relativas al proyecto del Gobierno frances para establecer un punto fijo en el Rin, entre Strassburgo y Kehl, se hallan bastante adelantadas para que pueda someterse á la decision definitiva de la Dieta germanica. Asegurase que ya la Dieta tiene conocimiento de este asunto. (Gaceta de Leipzig.)

PRUSIA.—Berlin, 19 de Junio.—Corre el rumor, á pesar de cuanto se ha dicho en contrario, de que el Rey de Dinamarca irá á Paris con la Condesa Danner. Una correspondencia dada por Dinamarca á las últimas notas de Prusia y Austria no son idénticas. (Gaceta de Colonia.)

Idem, 21.—Se ha fijado el día en que se celebrará el

### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

#### ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

| ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.  | PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.  |   | PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.   |  |
|--|--|---|---|--|
|  | Por mayor.   | Por menor.  | Cebada de...<br>Algarroba...  | Fanega.<br>Rs. vn.   |
| 3,321 fanegas de trigo.  |  |   |   |  |
| 6,160 arrobas de harina de id.   |  |   |   |  |
| 1,220 libras de pan cocido.  |  |   |   |  |
| 11,931 arrobas de carbon.  |  |   |   |  |
| 2 vacas, que componen 683 libras de peso.  |  |   |   |  |
| 124 carneros, que hacen 3,144 libras de peso.  |  |   |   |  |
| Carne de vaca...<br>— de cordero...<br>— de ternera...<br>— de cerdo...<br>Tocino añejo...<br>— fresco...<br>— en canal...<br>Lomo...<br>Jamón...<br>Aceite...<br>Vino...<br>Pan de dos libras...<br>Garbanzos...<br>Judías...<br>Arroz...<br>Lentejas...<br>Carbon...<br>Labon...<br>Patatas... | 45 á 49 rs. arr.<br>14 á 16 ctos. lib.<br>25 á 51 id.<br>15 á 16<br>120 á 130<br>—<br>—<br>100 á 110 id.<br>62 á 68 id.<br>34 á 40 id.<br>46 á 54 id.<br>34 á 38 id.<br>38 á 40 id.<br>26 á 30 id.<br>7 á 8 id.<br>46 á 60 id.<br>12-14-18 id. | 18 á 20 ctos. lib.<br>14 á 16 id.<br>25 á 51 id.<br>15 á 16<br>44 á 48 id.<br>—<br>—<br>42 á 51 id.<br>22 id.<br>10 á 14 id. clo.<br>12-18-23 cuartos.<br>16 á 18 id. lib.<br>12 id.<br>42 id.<br>10 á 12 id.<br>16 á 22 id.<br>4 á 6 | Cebada de...<br>Algarroba...<br>Trigo vendido...<br>Fanegas.<br>Precios.<br>Rs. vn. | 36 á 44<br>46 á 50<br>—<br>—<br>84<br>86<br>87<br>90<br>94<br>97<br>98<br>100<br>112<br>99 1/2<br>935 fanegas. |

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid, 27 de Junio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

### BOLSA.

Cotizacion del 27 de Junio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40-40.  
Títulos del 3 por 100 diferido, id., 26-25.  
Deuda amortizable de primera, id., 42 y 42-05.  
Idem id. de segunda, id., 6-60.  
Material del Tesoro preferente con interes, id., 66.  
Idem no preferente con interes, id., 51 p.  
Deuda del personal, id., 40-60 d.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 85-25 d.  
Idem de id. de 2,000 rs., id., 87.  
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2,000 id., 85-50 d.  
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2,000 id., 90-50 p.  
Acciones del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, idem, 86 p.  
Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-90 y 108.  
Acciones del Banco de España, id., 144.  
Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,840.  
Compañia general de crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,920 p.  
Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 4,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,935 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40.—Paris á 8 dias vista, 5-24.

Piadas del retino.

| Daño.                 | Benef. | Daño.               | Benef. |
|-----------------------|--------|---------------------|--------|
| Albacete... par.      |        | Lugo... par.        |        |
| Alicante... 3/4 p.    |        | Madrid... 1/2       |        |
| Almería... 1/2 d.     |        | Murcia... 1/2 d.    |        |
| Avila... par.         |        | Orense... 1/4 d.    |        |
| Badajoz... par.       |        | Oviedo... 1/4 p.    |        |
| Barcelona... 5/8 p.   |        | Palencia... 3/4     |        |
| Bilbao... 1/8 p.      |        | Pamplona... 1/4 p.  |        |
| Burgos... 3/8         |        | Pontevedra... par.  |        |
| Cáceres... 3/4        |        | Salamanca... 3 á    |        |
| Cádiz... 1            |        | S. Sebastian... 1/2 |        |
| Castellón... 1/8      |        | Santander... 1/2    |        |
| Ciudad-Real... 1/4 d. |        | Santiago... 1/2     |        |
| Córdoba... 1/4 d.     |        | Segovia... par p.   |        |
| Coruña... 1/2         |        | Sevilla... par      |        |
| Cuenca... 3/8         |        | Soria... par.       |        |
| Granada... 1/4 d.     |        | Tarragona... par.   |        |
| Guadalajara... 1/2    |        | Teruel... par.      |        |
| Huelva... par.        |        | Toledo... 1/4 p.    |        |
| Huesca... 1/2         |        | Valencia... 3/8     |        |
| Jaca... 1/2           |        | Valadolid... 1/2    |        |
| Jen... par.           |        | Vitoria... par p.   |        |
| León... 1/2           |        | Zamora... 1 p.      |        |
| Lérida... 1/2         |        | Zaragoza... 1/4     |        |
| Lugo... 3/8           |        |                     |        |

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris, 27 de Junio.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 68.—Cuatro y medio por 100, 92.  
Idem españoles.—Tres por 100 exterior, 42 1/2.  
Consolidados, 92 5/8 á 92 3/4.

Ambrés, 22 de Junio.—Diferida, 25 1/4 papel.—Interior, 38 1/2.

Londres, 22 de Junio.—Consolidados, 93 1/8, 1/4.—Diferido español, 26 á 1/4.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARA MANILA.—SALDRÁ DE CÁDIZ A LA MAYOR brevedad la fragata española Guadalupe, de construccion

casamiento del Príncipe Federico Guillermo con la Princesa Real de Inglaterra, que es el 18 de Enero, aniversario de haberse erigido la Prusia en reino. En la actualidad se está preparando el palacio que han de ocupar los desposados.

Aun